



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-107125066- -APN-DR#CNDC s/ Concentración 1834

VISTO el Expediente N° EX-2021-107125066- -APN-DR#CNDC, la Ley N° 27.442, y los Decretos Nros. 480 del 23 de mayo de 2018 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 5 de noviembre de 2021, consiste en la adquisición por parte de la firma DAIMLER TRUCK HOLDING AG de las firmas MERCEDES-BENZ SERVICIOS S.A.U., MERCEDES-BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. y de la firma MERCEDES-BENZ BROKER ARGENTINA S.A.

Que, según lo informado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA mediante el Dictamen N° IF-2022-117348666-APN-CNDC#MEC, las firmas MERCEDES-BENZ SERVICIOS S.A.U., MERCEDES-BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. y MERCEDES-BENZ BROKER ARGENTINA S.A. anteriormente eran propiedad de la firma DAIMLER AG.

Que, según lo informado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la operación tuvo lugar en el marco de la reorganización global de las firmas MERCEDES-BENZ SERVICIOS S.A.U., MERCEDES-BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. y de MERCEDES BENZ BROKER ARGENTINA S.A. a través de la escisión de las empresas de DAIMLER TRUCK HOLDING AG.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha informado que la escisión tuvo lugar el 9 de diciembre de 2021, y todas las acciones de la firma DAIMLER TRUCK HOLDING AG fueron admitidas a cotización en la Bolsa de Valores de Frankfurt el día 10 de diciembre de 2021.

Que en el marco de la escisión, el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del capital social de la firma DAIMLER TRUCK AG se escinde a la firma DAIMLER TRUCK HOLDING AG a cambio del otorgamiento de acciones de nueva emisión en la firma DAIMLER TRUCK HOLDING AG a los accionistas de la firma DAIMLER AG, conservando la proporción de las participaciones en la compañía, es decir, que cada accionista de la firma DAIMLER AG obtiene, en el momento de la escisión, una participación directa en la firma DAIMLER TRUCK HOLDING AG correspondiente al 65% de la participación que dicho accionista posee en la firma DAIMLER AG.

Que el cierre de la transacción fue el día 10 de septiembre de 2021.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA mediante el Dictamen N° IF-2022-117348666-APN-CNDC#MEC ha considerado que la operación notificada consiste en una reorganización societaria y, como tal, no encuadra en el artículo 7° de la Ley N° 27.442, no encontrándose sujeta a la obligación de notificación prevista en el artículo 9 de la citada norma.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen N° IF-2022-117348666-APN-CNDC#MEC de fecha 02 de noviembre de 2022, correspondiente a la “CONC 1834”, en el cual recomendó a esta Secretaría hacer saber a las partes que la operación de concentración económica, se encuentra exenta de la obligación de notificación establecida en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, debido a que no encuadra en el artículo 7° de la citada norma.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442, por el artículo 5° del Decreto N° 480 del 23 de mayo de 2018 y por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hágase saber a las partes que la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma DAIMLER TRUCK HOLDING AG de las firmas MERCEDES-BENZ SERVICIOS S.A.U., MERCEDES-BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. y de la firma MERCEDES-BENZ BROKER ARGENTINA S.A., no se encuentra sujeta a la obligación de notificación establecida en el artículo 9 de la Ley N° 27.442, debido a que no encuadra en el artículo 7 de la citada norma.

ARTÍCULO 2°.- Considérese al Dictamen N° IF-2022-117348666-APN-CNDC#MEC, de fecha 02 de noviembre de 2022, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA,

correspondiente a la “CONC.1834”, como parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by TOMBOLINI Matias Raul
Date: 2022.11.15 16:44:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.11.15 16:45:31 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1834 - Dictamen - Archivo

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2021-107125066- -APN-DR#CNDC del registro del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO caratulado **“DAIMLER TRUCK HOLDING AG S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1834)”**.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. Con fecha 5 de noviembre de 2021, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, "CNDC") recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de DAIMLER TRUCK HOLDING AG (en adelante, "DTHAG") de las empresas MERCEDES-BENZ SERVICIOS S.A.U. (en adelante, "MB SERVICIOS"), MERCEDES-BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. (en adelante, "MB FINANCIERA") y de MERCEDES-BENZ BROKER ARGENTINA S.A. (en adelante, "MB BROKER"), anteriormente de propiedad de DAIMLER AG (en adelante, "DAG" y conjuntamente con sus afiliadas "GRUPO DAG").

2. DAG es una sociedad anónima que cotiza en bolsa, constituida de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania e inscripta en Stuttgart. Sus accionistas con una participación superior al 5% son: (i) BEIJING AUTOMOTIVE GROUP titular del 9,98%; (ii) TENACIOUS PROSPECT INVESTMENT LIMITED (Shu Fu Li) titular del 9,69%; (iii) KUWAIT INVESTMENT AUTHORITY 6,84%; y (iv) BLACKROCK, INC. titular del

5,38% (5,48% incluyendo derechos de voto a través de instrumentos financieros).

3. Como antecedente la notificante menciona que la operación tuvo lugar en el marco de la reorganización global del GRUPO DAG a través de la escisión de las empresas de DTHAG.

4. Antes de escisión, DAG estaba organizada en tres divisiones, encabezadas por las subsidiarias de propiedad absoluta de DAG, MERCEDES-BENZ AG (en adelante, “MBAG”), DAIMLER TRUCK AG (en adelante, “DTAG”) y DAIMLER MOBILITY AG (en adelante, “DMO”), división en la que se encontraban las empresas objeto MB SERVICIOS, MB FINANCIERA y MB BROKER.

5. Explican que MBAG explota el negocio de automóviles y camionetas del Grupo DAG (en adelante, el “Negocio de Automóviles y Camionetas”), DTAG explota el Negocio de Camiones y Autobuses del Grupo DAG (en adelante, “Negocio de Camiones y Autobuses”), y DMO, entre otras cosas, apoya las ventas de las marcas del Grupo DAG con servicios financieros y de movilidad a medida en todo el mundo.

6. La escisión tuvo lugar el 9 de diciembre de 2021, y todas las acciones de DTHAG fueron admitidas a cotización en la Bolsa de Valores de Frankfurt el 10 de diciembre de 2021.

7. De esta manera DAG separa su Negocio de Camiones y Autobuses mediante la escisión de una participación mayoritaria en el capital social de DTAG a DTHAG, contra el otorgamiento de acciones de DTHAG a los accionistas de DAG.

8. En el marco de la escisión, el 65% del capital social de DTAG se escinde a DTHAG a cambio del otorgamiento de acciones de nueva emisión en DTHAG a los accionistas de DAG, conservando la proporción de las participaciones en la compañía. Esto significa que cada accionista de DAG obtiene, en el momento de la escisión, una participación directa en DTHAG correspondiente al 65% de la participación que dicho accionista posee en DAG.

9. DAG mantiene una participación minoritaria del 35% en DTHAG y, como consecuencia de la escisión —según las partes—, DAG perdería el control sobre DTAG, ya que dicha participación minoritaria no le conferiría una mayoría estable en las asambleas ordinarias y extraordinarias de DTHAG.

10. Asimismo, informan que esa participación de DAG del 35% en DTHAG se reducirá aún más pudiendo llegar hasta el 30%, debido a la transferencia de una participación del 4,9999999878% a DAIMLER PENSION TRUST e.V. (en adelante, el “TRUST”)¹. El 70% restante de las acciones cotizaban libremente en la bolsa.

11. Finalmente, los únicos accionistas de DTHAG con participaciones accionarias en torno y

superior al 5% serán: DAG titular del 29,993920013%, BEIJING AUTOMOTIVE GROUP con una participación del 6,49%, TENACIOUS PROSPECT INVESTMENT LIMITED titular del 6,3% y TRUST con una participación del 4,9999999878% y, tal como informan las partes, el resto de las acciones cotizan en la Bolsa de Valores de Frankfurt y ninguno de sus accionistas ejercerá el control sobre DTHAG.

12. DTHAG con anterioridad a la escisión era una empresa subsidiaria de propiedad absoluta de DAIMLER VERWALTUNGSGESELLSCHAFT FÜR GRUNDBESITZ MBH (en adelante, "DAIMLER GRUND") que a su vez es una subsidiaria de propiedad absoluta de DAG.

13. El cierre de la transacción fue el 10 de septiembre 2021 y fue notificada en tiempo y forma.

II. PROCEDIMIENTO

14. El día 5 de noviembre de 2021, las empresas involucradas en la restructuración notificaron la operación mediante la presentación del Formulario F1 correspondiente.

15. El 9 de diciembre de 2021, esta CNDC consideró que las partes debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N.º 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), toda vez que este se encontraba incompleto. Habida cuenta de ello se detallaron las observaciones correspondientes y se comunicó a las notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442. Además, se indicó que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. Dicha providencia fue notificada el 10 de diciembre de 2021 conforme surge del IF-2021-119983869-APN-DR#CNDC.

16. Finalmente, el 14 de septiembre de 2022, la notificante realizó una presentación contestando en su totalidad los requerimientos efectuados, con la que se tuvo por completo el Formulario F1, continuando el computo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada

III. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN EFECTUADA

17. Luego de analizar en detalle la información y documentación acompañada por las partes, esta CNDC entiende que la operación notificada consiste en una reorganización societaria y, como tal, no encuadra en el artículo 7 de la Ley N.º 27.442 (en adelante, "LDC"). En consecuencia, la transacción no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el artículo 9º de la citada norma.

18. Esta CNDC ha dicho que la LDC expresamente limita el concepto de "concentración económica" a aquellos actos que provoquen un cambio permanente en la estructura de control de una empresa por un grupo o agente económico diferente al anterior a la operación notificada.

19. En efecto, en múltiples ocasiones se ha señalado que los actos objeto de notificación obligatoria deben implicar la toma de control de una empresa (sea mediante operaciones que conlleven la adquisición de control exclusivo sobre ella o, en su defecto, la adquisición de control conjunto), o suponer una modificación en la naturaleza del control que se ejercía sobre la compañía objeto de la transacción (el paso de un control conjunto a uno de carácter exclusivo, o viceversa).

20. Como ya fuera mencionado en la sección precedente, y tal como las partes afirman en el Formulario F1, la operación de escisión tiene lugar en el marco de la reorganización global del GRUPO DAG.

21. En tiempo previo a la operación DAG, era controlante indirecta de MB SERVICIOS, MB BROKER, MB FINANCIERA. y de DTHAG.

22. Luego de la operación, DTHAG cotiza en la Bolsa de Valores de Frankfurt desde el 10 de diciembre de 2021, y si bien su principal accionista es DAG - con el 29,993920013%, las partes informan que ya no la controla.

23. Luego del cierre, los accionistas con participaciones accionarias en torno y superior al 5%, serían: (i) DAG titular del 29,993920013%; (ii) BEIJING AUTOMOTIVE GROUP titular del 6,49%; (iii) TENACIOU3 PROSPECT INVESTMENT LIMITED titular del 6,3%; y (iv) DAIMLER PENSION TRUST e.V. titular del 4,9999999878%, las acciones restantes son de oferta pública. La notificante informa que tampoco existiría control por parte de los titulares de las acciones restantes ya que éstas son de oferta pública en la Bolsa.

24. Es oportuno mencionar que los accionistas de DAG con participaciones accionarias superiores al 5% son TENACIOU3 PROSPECT INVESTMENT LIMITED titular del 9,69%, KUWAIT INVESTMENT AUTHORITY titular del 6,84% y BEIJING AUTOMOTIVE GROUP titular del 9,98% y BLACKROCK, INC. 5,38% (5,48% incluyendo derechos de voto a través de instrumentos financieros). Es decir, dos de los accionistas de DAG que prácticamente suman el 20% de sus acciones, son a la vez accionistas con casi el 13% de DTHAG, posteriormente a la escisión. Lo que, junto con el casi el 30% de DAG suma aproximadamente el 43% de acciones de DTHAG. A dicha adición se puede sumar el casi 5% de las acciones del TRUST, cuyos miembros pertenecen al GRUPO DAG.

25. Nótese que no es menor dicha suma, pues si en las asambleas de DTHAG asisten accionistas que representan hasta el 95% de su capital (esto es el doble de la suma de 43% + 5% - 1%), las tres empresas anteriores y el TRUST del GRUPO DAG, controlarían de manera exclusiva (y sin necesidad de ninguna otra coalición) el destino competitivo de la empresa ².

26. Lo anterior denota cuanto menos una influencia sustancial en la toma de decisiones competitivas del grupo de empresas indicadas sobre DTHAG.

27. Además, se observa que en tiempo previo a la operación notificada ha sido encontrado en la nómina de miembros del directorio de la empresa DTHAG a Martin DAUM (Presidente del Directorio y miembro del Directorio de DAG) y a Jochen GÖTZ (Miembro del Directorio, responsable de Finanzas y Control) quienes con posterioridad a la escisión se mantienen en los cargos de Presidente del Directorio y Miembro del Directorio, responsable de Finanzas y Control.

28. Debe considerarse que, con relación al Directorio de DTHAG, previo a la escisión se componía de ocho miembros y su director General (CEO) era, además, el presidente del Directorio de DTAG y miembro del Directorio de DAG. Situación que se mantiene con posterioridad a la escisión y operación notificada, lo que muestra de manera concluyente la misma gestión empresarial (management), en tiempo previo y posterior a la operación notificada.

29. En este estado de análisis vemos que las empresas objeto pertenecen, antes y después de la operación, al GRUPO DAG, primero eran controladas en forma indirecta por DAG quien también controlaba a DTHAG, y luego pasan a estar controladas por esta última quien también pertenecía y pertenece al GRUPO DAG, o que al menos conserva influencia sustancial sobre DTHAG.

30. Corresponde mencionar que aún para el caso de que DTHAG deje de estar controlada por DAG —quien solo será su accionista mayoritario—, no se verifica que haya un grupo económico nuevo o diferente al anterior que genere una toma de control distinta y analizable. Además, no se puede soslayar que existe un control directo de derecho o, al menos, una influencia sustancial por parte de los miembros del directorio que se mantienen antes y después de la escisión, como así también por parte de sus accionistas que, como se mencionó anteriormente, son los mismos en DAG y en DTHAG.

31. En este sentido, puede apreciarse que la operación notificada no provoca una toma de control sobre MB SERVICIOS - MB BROKER - MB FINANCIERA por parte de un grupo o agente económico distinto del anterior; más aun considerando que se mantienen inalterados los directorios de DTHAG.

32. Lo expuesto precedentemente permite concluir que la transacción constituye simplemente una reorganización societaria operada en el seno del GRUPO DAG, la cual no encuadra en el artículo 7° de la LDC y, por ende, no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista 9° del mismo cuerpo legal.

IV. CONCLUSIÓN

33. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación se encuentra exenta de la obligación establecida en el artículo 9° de la Ley N.° 27.442, debido a que no encuadra en el artículo 7° de la norma citada.

34. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO archivar las presentes actuaciones.

35. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA para su conocimiento.

[1] Las partes informan mediante RE-2022-06970729-APN-DTD#JGM que el Trust está compuesto por la junta y sus miembros. La junta es el órgano de representación de la asociación. Representa a la asociación dentro y fuera de su jurisdicción. La junta es elegida y designada por la asamblea general. De acuerdo con los estatutos, un miembro de la junta también debe ser miembro del Trust; cualquier miembro y ex miembro de la junta, así como cualquier empleado y ex empleado de DAG o de una empresa del Grupo Daimler puede convertirse en miembro del Trust a su solicitud. La asamblea general decide sobre la designación de los miembros de junta, la modificación de los estatutos y la disolución de la asociación de conformidad con las regulaciones legales. Cada miembro del Trust tiene un voto en el proceso de toma de decisiones. Para ser efectiva, una resolución requiere de la mayoría de los votos emitidos. Se requiere una mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos para resolver sobre a) la modificación de los estatutos; b) el cambio del objeto del Trust; y c) la disolución del Trust. También se requiere el consentimiento de DAG para la efectividad de las resoluciones sobre los asuntos mencionados como a) y c); no se requiere el consentimiento de DAG si se produce un caso que afecte la seguridad. Por lo expuesto, ningún miembro individual tiene o puede ejercer el control. Los miembros del Trust son directores del directorio de DAG y/o empleados de DAG. La lista de miembros solo puede ser consultada por miembros y, por lo tanto, no está disponible públicamente. Para mayor claridad, se indica que el Trust no tiene accionistas, sino meramente miembros.

[2] Pues por sí solos tendrían más de la mitad de los votos en asamblea.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2022.10.31 14:04:39 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2022.10.31 14:10:05 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2022.10.31 14:35:30 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2022.11.02 07:52:50 -03:00